

DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ENTRE LA MODERNIDAD, POSMODERNIDAD Y ULTRAMODERNIDAD

Human rights in Mexico: between modernity,
postmodernity and ultramodernity

Rosa Isabel Medina Parra¹

Fecha de recepción: 7 febrero 2019

Fecha de aceptación: 2 abril 2019

.....

¹- Nacionalidad: Mexicana. Grado: Doctora en Ciencias Administrativas. Adscripción: El Colegio de la Frontera. Correo electrónico: imedina@colef.mx.  ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7864-1575>

Clasificada por:



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Resumen

Lo que actualmente conocemos como derechos humanos se integra con los derechos y las libertades inherentes al ser humano, concentrados y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; constituyen el resultado del proceso evolutivo de la sociedad, que comprometida con un mundo mejor los plantea como el elemento determinante desde el cual intenta abordar los problemas de la sociedad actual, éstos implican la convergencia entre la ética, la dignidad humana, la política y el derecho. Dada su complejidad, se abordan en éste trabajo desde un enfoque cualitativo, analizando su configuración a partir de: tres momentos histórico-filosóficos a) la modernidad, b) la posmodernidad y c) la ultramodernidad; sus principios, las generaciones y los sistemas internacionales de protección de los que forma parte México, quien establece constitucionalmente su reconocimiento, respeto, protección y garantía, con lo cual se plantea una reflexión sobre la situación que prevalece en materia de derechos humanos.

Palabras clave: *Derechos humanos en México, modernidad, posmodernidad y ultramodernidad.*

Abstract

What we actually know as human rights are integrated with all inherent rights and freedoms in human beings, concentrated and proclaimed in the Universal Declaration of Human Rights of 1948; they constitute the result of society's evolutionary process, whose commitment to a better world, present them as the determinant element from which it aims to address social problems. They imply the convergence between ethics, human dignity, politics and law. Due to their complexity, this work approach them from a qualitative focus, analyzing its configuration from: three historical-philosophical moments a) modernity, b) postmodernity and c) ultramodernity; its principles, generations and international protection systems of which Mexico takes part, whom constitutionally establishes their recognition, observance, protection and assurance, which lead to a reflection about the prevailing situation regarding human rights.

Keywords: *human rights in Mexico, modernity, postmodernity and ultramodernity.*

Introducción

Los derechos humanos -en México- son producto de distintas luchas sociales y procesos políticos a través de los cuales inicialmente fueron afirmados, luego reivindicados, posteriormente conquistados y finalmente consagrados constitucionalmente –en el ámbito formal- (Ferrajoli, 2001), además desde 2011 adquieren el carácter de “convencional”, es decir que aquellos contenidos en los tratados y convenciones internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, deben reconocerse, protegerse y promoverse (Carpizo, 2011). Para enfrentar y solucionar adecuadamente los desafíos de la sociedad actual, es necesario tener una visión amplia sobre el derecho, la ética y la política, cuyo punto de encuentro son precisamente los derechos humanos (Fernández y Martínez, 2014), comprendiendo su origen y la evolución que presentan respecto en relación a los procesos de cambio de la sociedad, las distintas formas de pensamiento y la consecuente configuración de nuevos derechos (García, Bañuelos y Villegas, 2017).

Así, orientado a abonar al avance en el conocimiento y desde un enfoque cualitativo, la presente implica una investigación descriptiva, exploratoria y no experimental; constituye una revisión de literatura en base a artículos científicos, libros, revistas, sitios web, páginas oficiales de organismos nacionales e internacionales, etc., empleando una técnica analítica comparativa bajo una perspectiva diacrónica sobre lo que actualmente conocemos como derechos humanos y sus distintas generaciones, a partir de la fragmentación del tiempo en tres períodos principales: modernidad, posmodernidad y ultramodernidad, las generaciones en las que han sido segmentados, sus principios, los sistemas internacionales de protección existentes, destacando la participación de México, quien establece en su normatividad la materialización de tales derechos a partir de su reconocimiento, respeto, protección y garantía. Si bien para tal efecto es necesario identificar su fundamento, también se plantea una reflexión sobre la situación que prevalece en materia de derechos humanos

1. Un marco de referencia

Los derechos humanos son el resultado de múltiples acontecimientos que a lo largo de la historia provocaron daños y sufrimiento a la humanidad, por lo que poco a poco se fueron gestando principios, normas, reglamentos, sanciones y valores superiores, que se traducirán en exigencias de justicia, orientados a erradicar esquemas degradantes e inhumanos (Fernández y Martínez, 2014; Peces, 1989 y Solís, 2010), incluso la Asamblea General de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2018), señala en el propio preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, que el desconocimiento y menosprecio de dichos derechos constituyen una de las principales causas de sus violaciones y ultrajes, dando pauta a tragedias humanas, rebeliones y actos de violencia.

Aproximarse adecuadamente a tales derechos exige identificar tanto su fundamento como los distintos enfoques desde los cuales es posible analizarlos, tales como la dogmática jurídica, la teoría jurídica, la filosofía política, la teoría del derecho la sociología jurídica y la historiografía (Carbonell, 2006; Ferrajoli, 2001). A partir de las manifestaciones sociales y los distintos acontecimientos a lo largo del devenir his-

tórico, los historiadores proponen una segmentación cronológica del tiempo en: edad antigua, medieval, moderna y contemporánea (Benjamín, 1982 y López, 2017); sin embargo, para sociólogos, filósofos y antropólogos culturales, es posible realizar una diferenciación en base a los conceptos de ciencia, razón y tecnología, identificados como época: antigua, medieval, moderna, posmoderna, hipermoderna y ultramoderna (Bueno, 1996; Elías, 1993 y Muñoz, 2005).

Así, el presente trabajo parte de la fragmentación del tiempo en tres períodos principales (Cuadro 1): modernidad, posmodernidad y ultramodernidad (Marina, 2000; Pereira, 2005 y Sauvé, 1999), cuyas expresiones constituyen cambios sustanciales en todos los ámbitos del quehacer humano (filosofía, literatura, cultura, arte, etc.) y se presentan en forma diacrónica, indicando una imbricada coexistencia entre ellos, dificultando el establecer fechas específicas de principio y fin (Gómez, 2009; Habermas, 1985; Latour, 2007; Lefere, 2002; Marina, 2000 y Muñoz, 2005).

Cuadro 1. Segmentación de la evolución de la sociedad desde la perspectiva disciplinaria filosófica

Época	Característica	Período
Modernidad	Inteligencia como la razón	1789 - 1946
Posmodernidad	Inteligencia como creatividad	1947 -1989
Ultramodernidad	Paradigma ético de la inteligencia	1990 - Actualidad

Fuente: Elaboración propia a partir de Marina, 2000; Pérez y Medrano, 2013 y Sauvé 1999.

Un aspecto relevante de la literatura, refiere que el “potencial que facilita la adaptación, el aprendizaje, la planificación la resolución de problemas, el razonamiento abstracto, la toma de decisiones, la comprensión de ideas y la creatividad de las personas” identificado como inteligencia (Pérez y Medrano, 2013: 106), es un elemento común entre dichos períodos históricos, cuya diferencia radica en cómo se concibe en cada uno de ellos (Marina, 2000; Pereira, 2005 y Sauvé, 1999).

1.1. Modernidad

El término “moderno” hace alusión a una separación del presente con el pasado, incluso la contraposición de lo antiguo o clásico (Real Academia Española, 2017); sin embargo desde distintos criterios históricos se considera que la época identificada como modernidad surge en Europa entre los siglos XV y XVIII, poniendo fin a lo que se conoce como edad media, tomándose como referencia la caída de Constantinopla en 1453 y su consolidación en la revolución francesa con la toma de la Bastilla en 1789, prolongándose hasta 1946 al finalizar la Segunda Guerra Mundial, pero que para algunos (Habermas 1985 y Latour, 2007) sigue siendo una etapa inconclusa.

La modernidad se caracteriza por el surgimiento de nuevas formas de pensamiento que estriban en cambios relevantes en los ámbitos de la filosofía, la política, el derecho y el arte principalmente, donde

la inteligencia se manifiesta con en el uso de la razón imponiéndose a los mitos, la religión, la fe y la superstición, otorgándole confianza ilimitada al conocimiento y a la ciencia, como forma de encontrar las causas y la solución a los problemas (López, 2017; Ramírez, 2007) por lo cual algunos (Bauman y Donskis, 2015) denominarán hiperracionalización, pero que se reduce a la ciencia natural y las matemáticas, ignorando al pensamiento literario y estético (Vázquez, 2000). Entre los aspectos que distinguen a ésta etapa, destacan el individualismo, la diferenciación, la racionalidad, el economicismo y la expansión, repercutiendo en la economía, la política y la cultura, que dieron origen a corrientes tan importantes como la Ilustración, donde se otorgaba una gran importancia a la educación y al uso de la ya mencionada inteligencia, radicalizando el debate religioso, migrando del teocentrismo (Dios como centro) al antropocentrismo, estableciendo al ser humano como el elemento central del conocimiento y de la historia, observando su representación en las distintas manifestaciones del arte (Martínez, 2018).

El hombre se reconoce como un ser crítico y cuestiona los paradigmas de su tiempo, busca romper con el pasado y favorece movimientos tan importantes como la denominada “Reforma Luterana” (Siglo XVI), que consistió precisamente en la ruptura con la Iglesia Católica; surgen nuevas estructuras político-territoriales que dan origen a los Estados-Nación, se crean esquemas de gobierno tripartita (poder legislativo, ejecutivo y judicial) dando fin al sistema feudal; por otra parte y derivado de la búsqueda de una expansión comercial se logra el descubrimiento y colonización de América con el consecuente desarrollo económico europeo, además aparece la industrialización que sustituye el trabajo manual por máquinas cuya tecnología incrementa la producción y da pauta a la división del trabajo, el cual se concentró principalmente en fábricas mismas que requerían de una gran concentración poblacional, derivando en un creciente desarrollo urbano (Enciclopedia de Características, 2017 y López, 2009).

1.2. Posmodernidad

Las primeras críticas importantes a la modernidad y el uso de la razón como la única forma de fusión y transcendencia del ser humano aparecen a finales del siglo XIX, con aportaciones tan importantes como las de Friedrich Nietzsche (1882 y 1885), pero será hasta mediados del siglo XX al concluir la segunda guerra mundial cuando se presenta oposición y cuestionamiento directo a los postulados de racionalidad, convencionalismo y formalidad propios de la modernidad, planteando una nueva forma de concebir la realidad, dando origen a lo que se denominará “Posmodernidad” (Harvey, 1998 y Manzini, 2012); y que para algunos (Vattimo 2003 y Lyotard, 1979) implica un aspecto espacial y no temporal, por lo cual no constituye una época posterior a la modernidad, sino que es una condición humana que se opone al totalitarismo y homogeneización implantada en la modernidad (condición de posmodernidad), de ahí la necesidad de reconocer la diversidad y la pluralidad, que libera al individuo y lo dota de libertad para vivir de acuerdo a sus propios gustos.

No obstante la diversidad de apreciaciones, la literatura refleja que entre las características que configuran a la también llamada era de la información y del conocimiento (Lyotard, 1987) implica la reestructuración de todos los ámbitos de la sociedad, donde la inteligencia se vincula directamente con el pensamiento creativo en la búsqueda de respuestas, se niega la existencia de verdades absolutas y se desconfía de la razón (Pérez, 2013); además el caos, el conflicto, la intuición y las emociones son estados permitidos y se acepta

la diversidad de pensamiento entre los individuos, ya que todas las culturas y las minorías y sus diferencias son igualmente valiosas, quienes se enfocarán en buscar el placer y su satisfacción, desestimando el desarrollo personal, pero se otorga supremacía al aspecto físico por lo que apariencia y las formas son más importantes que el propio contenido (López, 2000 y Marina, 2000) por lo que autores como Baudrillard (1991) y Lipovetsky (1990) se referirán a la posmodernidad como una “orgía cultural” aludiendo a como las personas olvidan su autoconciencia para transgredir los límites de la razón. Aquí la innovación tecnológica traducida en cibernética y automatización se configura como un elemento fundamental, la cultura se difunde a través de los medios de comunicación, instaurando el consumismo y que es considerado una nueva fuente de placer; solo importa el hoy y lo inmediato y se rechazan las creencias sobre el futuro y pierden relevancia la espiritualidad y la religión, pero paradójicamente se le asigna gran valor al misticismo y surge una gran preocupación por el ambientalismo y una premisa importante es la liberación tanto corporal como existencial, donde no hay verdades absolutas y todo es relativo, cada quien podrá desarrollar su propia realidad donde el lenguaje modelará el pensamiento, se integra un capitalismo consumista y globalizado orientado a la mercantilización, donde la moral es relativa y prácticamente todo es válido para pasarla bien al integrar la pluralidad (Gómez, 2009; Hernández, 1998 y Vázquez y Serrano, 2011).

Es importante destacar que para la posmodernidad todas las culturas son igualmente valiosas, tanto las minorías como las diferencias que las configuran deben ser respetadas invariablemente, dando origen a marcadas reflexiones en contra de tales premisas, ya que desde dicha concepción: el machismo, preferencias como la pedofilia, las guerras de conquista y el genocidio, se consideran particularidades culturales relativas a una minoría, que supondrían su respeto irrestricto (Estrada, 2011 y Polanco, 2018).

1.2. Ultramodernidad

A finales del siglo XX se afirma que la posmodernidad ha sido superada por la hipermodernidad (exceso de modernidad) (Lipovetsky, 1990), que se plantea una postura opuesta al nihilismo de la posmodernidad, proponiendo una nueva construcción del hombre vinculándolo con la ética y la actividad tecno científica, denominada ultramodernidad (Pastor y García, 2014) y que se orienta a conciliar al individuo con la sociedad (Martín, 2001). La ultramodernidad considera que la búsqueda de la felicidad humana es el problema más urgente, profundo y complejo y se apoyará en la teoría de la inteligencia creadora, para la cual no es suficiente con encontrar la solución a los problemas de la vida, de los cuales el sino que exige su aplicación práctica al ejecutarlas (Marina, 2000), propone la transformación de la indiferencia de la sociedad (Ochoa, 2006) evolucionando de una mercantilista, regionalista y cortoplacista a una nueva forma organizativa, cuyo eje central es la ética (ciencia de los fines del hombre), en la cual se observen los derechos de las personas, apostando al desarrollo sostenible desde el equilibrio ecológico y demográfico que permitan mejores condiciones de vida (Gómez, 2009). En éste período se plantea una revalorización de la cultura del trabajo, los individuos son adaptables, eficaces e informados, tienen una mayor conciencia moral, tanto en su comportamiento como en el ejercicio de su libertad y que estarán delimitados por la responsabilidad, (Manzini, 2012 y Tames, 2007), intenta mantener los aspectos positivos de la posmodernidad y de la modernidad orientado a la justicia que sustituya al paternalismo (Ruiz, 2008), propone reivindicarse la deshumanización de la ciencia y la tecnología reconociendo la

dignidad y la racionalidad de las personas, responsabilizando a los seres humanos del cuidado del mundo (Carmona, 2009 y Heidegger, 2005).

2. Generaciones de Derechos Humanos

El devenir histórico muestra como la concepción de los derechos humanos se ha ido modificando, atendiendo a distintos criterios y corrientes de pensamiento, pero que principalmente obedecen a: su naturaleza, su origen, su contenido y a la materia a que se refieren (Carpizo, 2011 y Nikken, 1994) y que han sido clasificados desde distintas perspectivas, destacando aquella que refiere la existencia de distintas generaciones de derechos humanos, cuyo fundamento es la combinación de dos criterios principales: el histórico y el temático (López y Samek, 2009; Rodríguez, 2015 y Valencia, 2003).

Así, desde Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 inspirada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Unidos por los Derechos Humanos, 2018), distintos trabajos académicos (Vasak, 1979) proponen una clasificación que los agrupa en tres generaciones de derechos humanos distintas (Cuadro 2), atendiendo a las premisas que plantea la revolución francesa en el siglo XVIII: libertad, igualdad y fraternidad, aunado al momento histórico en el que surgieron y fueron reconocidos, sin que ello implique el nivel de importancia que ostentan y que son:

Primera generación: Integran los derechos civiles y políticos orientados a garantizar la libertad individual frente a los demás individuos su derecho a la dignidad, integridad física y autonomía frente al estado, principalmente, estableciendo un equilibrio entre institución y ciudadano, es decir defienden al ciudadano principalmente frente al Estado.

Cuadro 2. Generaciones de los Derechos Humanos

Generación	Aceptación	Tipo	Valor	Función principal
Primera	S. XVIII y XIX	Civiles y políticos	Libertad	Limitar la acción del poder. Garantizar la participación política de los ciudadanos
Segunda	S. XIX y XX	Económicos, sociales y culturales	Igualdad	Exigen la intervención del Estado para garantizar condiciones de vida dignas para todos
Tercera	S. XX y XXI	Justicia, paz y solidaridad	Solidaridad Fraternidad	Promover relaciones pacíficas y constructivas

Fuente: Universidad Interamericana para el Desarrollo, 2018.

Segunda generación: Contemplan los derechos económicos, sociales y culturales relacionados con la igualdad de los individuos, en éstos se exige la intervención del Estado para que garantice el acceso igualitario a los mismos (educación, trabajo, salud, protección social, etc.), compensando desigualdades sociales, naturales, en un marco de oportunidades para todos.

Tercera generación: Son aquellos encaminados a proteger a grupos de personas –poblaciones- que comparten intereses comunes –que pueden caracterizarse como minorías- de ser discriminados, por edad, origen étnico, religión, orientación sexual, etc., ponderando el respeto y la conservación de la diversidad cultural, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio cultural de la humanidad, etc. (Bustamante, 2001; Pérez, 2013; Vasak, 1979, Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2018); además velan por la calidad de vida y desarrollo de los individuos y pueblos, tales como el derecho a la paz, a la asistencia humanitaria, y a un medio ambiente sano (Escámez, 2004 y Vasak, 1990).

Para el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración del Milenio y contempla los derechos emergentes de la sociedad globalizada (Naciones Unidas, 2018), ya que la transición a una sociedad de información y conocimiento, medios de comunicación masiva y multiculturalismo derivado de flujos migratorios, son reflejo de cambios sustanciales que provocan nuevas necesidades humanas y evidencian el surgimiento de nuevos derechos, vinculados con el ciberespacio, la informática y todas las potencialidades de la tecnología, (Bustamante 2001 y Pérez, 2013); por tanto, la clasificación previa resulta insuficiente derivando en: cuarta, quinta y sexta generación de derechos humanos que además se consideran extensivos al conferirse no solo a seres humanos (Uribe, 2011).

La cuarta generación, además de establecer igualdad de derechos con la humanidad futura de disfrutar de los recursos naturales, pugna por un trato ético a no humanos (animales, recursos naturales y ecosistemas, enfatizando en la conservación de aquellas especies en peligro de extinción); la quinta generación, se orienta a los derechos humanos de la inteligencia artificial, contemplando la posibilidad de que máquinas, software, robots, etc, puedan presentar conductas autárquicas disociadas a un programador; en tanto que una sexta generación plantea aquellos derechos humanos de seres trans-humanos, es decir personas con “identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación gano-nano-robo-tecnológica” (Rodríguez, 2015: 129).

No obstante que la literatura plantea distintas formas de abordar los derechos humanos, es necesario enfatizar que segmentarlos en generaciones contraviene a las disposiciones de documentos rectores como son Proclamación de Teherán de 1968 y la Declaración de Viena de 1993, donde una de las aportaciones más significativas, estriba en establecer que la aplicación y reconocimiento de dichos derechos, deberá regirse a partir de cuatro principios rectores (Naciones Unidas, 2018):

- 1.- Principio de Universalidad: Los derechos humanos corresponden y deben aplicarse a todas las personas por igual.
- 2.- Principio de Interdependencia: Los derechos humanos están interrelacionados, ligados entre sí, de tal forma que al observar, ejercer o reconocer uno de ellos, implica respetar y proteger todos aquellos derechos que se encuentran vinculados.
- 3.- Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen precisamente un carácter indivisible, ya que son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad, es decir no se puede fraccionar ni aplicar de forma segmentada.
- 4.- Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para vigilar y asegurar el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, así como el progreso en el desarrollo constructivo de los mismos, además de la prohibición para el propio Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos (Becerra, Ruiz y Granados, 2017 y CNDH, 2018).

Cabe anotar que otras interpretaciones (Carpizo, 2011) presentan una perspectiva más amplia, al señalar que los derechos humanos además de caracterizarse por la Universalidad, la Interdependencia, la Indivisibilidad y la Progresividad; deben presentar: a) Historicidad, al aparecer necesidades que anteriormente no existían o no se consideraba relevante protegerlos; b) Aspecto protector, donde se pondera la protección del más débil, considerando que hasta el más poderoso puede necesitarlo; c) Eficacia directa, precisa que los derechos humanos plasmados en instrumentos internacionales ratificados por un Estado; d) Imprescriptibilidad, planteando que no se pierden por el simple paso del tiempo; e) Inalienabilidad, implica que no se pueden vender ni transmitir la posesión o el uso bajo ninguna forma de los derechos humanos y f) Carácter absoluto, que pueden desplazar cualquier pretensión ya sea colectiva moral, jurídica o individual que no tenga el carácter de derecho humano; y que deben observarse de forma obligatoria por todos los poderes públicos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México [CDHEM], 2018).

3. Sistema internacional de protección de los derechos humanos

A consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y con la participación de representantes de 50 países, en 1945 se funda la Organización de las Naciones Unidas cuya finalidad es promover la paz y evitar tanto guerras futuras como actos que atenten contra la dignidad humana; tres años después la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de Diciembre de 1948, la cual establece que: “Todos los seres humanos, nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, y que se le atribuye el carácter de aplicación universal, además en dicho documento se plasma a partir de 30 artículos, cuales son los derechos humanos (Cuadro 4) (Naciones Unidas, 2018).

A partir de lo anterior surgen mecanismos orientados a garantizar un mínimo de respeto a la dignidad de las personas como el Sistema Universal y los Sistemas Regionales de Derechos Humanos (De Sousa, 2002); donde a través de instituciones especiales, legislaciones que integran dicho concepto a las Constituciones de diferentes países, además de distintos instrumentos (documentos) de carácter normativo internacional, se reconoce la inviolabilidad de la dignidad humana, y se exige su irrestricto respeto en todos los ámbitos, especialmente por aquellos relativos a la administración de la justicia (Carpizo, 2011, Habermas, 2010 y Luhmann, 2005). Por lo cual, desde aquellos instrumentos pactados, firmados y ratificados por los Estados ante Organizaciones Internacionales identificados como Instrumentos Internacionales incluyendo los de Derechos Humanos, se exige la responsabilidad de los gobiernos para atender los compromisos ahí establecidos, y deben adoptarse las medidas necesarias, a través de las cuales puedan responder adecuadamente (Naciones Unidas, 2018 y Rojas, 2013).

La SCJN (2013), a través del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, desde la Secretaría General de Acuerdos, refiere que México como integrante de la Organización de las Naciones Unidas, forma parte de 210 Tratados Internacionales en los cuales se reconocen los derechos humanos, tanto del Sistema Regional como del Sistema Universal y que giran en torno a los 21 temas centrales, identificados en la Cuadro número 3.

Cuadro 3. Temas de los tratados internacionales de derechos humanos firmados por México

1.- De carácter general	11.- Medio ambiente
2.- Esclavitud	12.- Refugiados
3.- Mujeres	13.- Personas con discapacidad
4.- Asilo	14.- Menores
5.- Extradición	15.- Salud
6.- Penal internacional	16.- Discriminación racial
7.- Derecho internacional humanitario	17.- Migración y nacionalidad
8.- Genocidio	18.- Tortura
9.- Propiedad intelectual	19.- Educación y cultura
10.- Desaparición forzada	20.- Minorías y pueblos indígenas
	21.- Trabajo

Fuente: Elaboración propia a partir de SCJN 2013.

A partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se integró la sección titulada De las Garantías Individuales, término que no se utilizaba a nivel internacional, dificultando la interpretación e implementación de lo establecido en los tratados internacionales relativos a los derechos humanos, de los cuales México forma parte; así una de las reformas a la Constitución publicada en junio de 2011, fue sustituir el

término “De las Garantías Individuales” por “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, con lo cual se homologa inmediatamente con lo establecido en los distintos dichos tratados (SCJN, 2013).

4. Proceso evolutivo de los Derechos Humanos en México

Si bien con las reformas constitucionales de junio de 2011, los derechos humanos en México cobran un papel central, es importante señalar que a lo largo de la historia se identifican distintas acciones efectuadas, cuya finalidad se vincula con la defensa y/o protección de tales derechos, destacando tres etapas principales: a) En la época de la conquista Fray Bartolomé de las Casas defiende los derechos de los “naturales” de los abusos de los colonizadores, donde surgen las Leyes de Indias orientadas a protegerlos por medio de las encomiendas (Ortiz, 2007), b) 26 años después de concluido el movimiento de independencia, surge en 1847 en San Luis Potosí la Procuraduría de los Pobres, para 1857 se instituye en la Constitución la sección llamada De los Derechos del Hombre, además de integrarse el recurso de protección identificado como Juicio de Amparo, y que prevalece hasta la fecha (CDHEM, 2018), y c) en el Siglo XX, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se establece como Título Primero la sección titulada De las Garantías Individuales, que en 38 artículos contempla la obligatoriedad del derecho a la libertad, la educación y la igualdad, por señalar algunas (Castilla, 2011). Cabe mencionar que dichos artículos han sido objeto de más de 125 reformas desde su promulgación.

Será hasta 1989 cuando, derivado de la Secretaría de Gobernación, se funda la Dirección General de Derechos Humanos; pero para 1990 por decreto Presidencial (Carlos Salinas de Gortari), se crea

formalmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y se adopta la figura del “Ombudsman” (Defensor del pueblo / Defensor de los Derechos Humanos), cuya personalidad jurídica y patrimonio propios se dará hasta 1992, derivando en el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos; finalmente en la publicación de la reforma constitucional de septiembre de 1999, se constituye como institución oficial encargada de defender y promover esos derechos con plena autonomía de gestión y presupuestaria, pasando de “Comisión Nacional de Derechos Humanos” a “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, cuyas actividades centrales giran en torno a la protección, el estudio y la divulgación de tales derechos a nivel nacional, y entre sus principales funciones destacan: recibir las quejas sobre violación a los derechos humanos, investigar sus causas, formular recomendaciones sobre la denuncia y la queja con la autoridad competente, procurar la conciliación de los quejosos, impulsar la observancia de los derechos humanos y generar programas de prevención (CNDH, 2018).

4.1. Situación actual de los derechos humanos en México

Desde la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en el Título Primero denominado “De los derechos del hombre”, se establece que “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales... todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución” (Cámara de Diputados, 2018: 162). En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el Título Primero ahora llamado “De las Garantías Individuales”, se afirma: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece” (Cámara de diputados, 2018: 241); por lo que autores como Castillo (2018) consideran que tanto los derechos del hombre, las garantías individuales y las libertades públicas, son derechos inherentes a todas las personas, es decir derechos humanos.

Para dar respuesta puntual a los compromisos adquiridos en materia de derecho internacional y derecho humanitario, en 2011 México puntualiza en su Constitución Federal el término Derechos Humanos, desde el Título Primero de la misma, al que se referirá como “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, y en cuyo Artículo 1º se establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” (SCJN, 2018).

Así, el gobierno mexicano se obliga a reconocer, respetar, promover y generar mecanismos de protección y defensa eficaces, de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellos contenidos en los tratados y convenciones internacionales de los cuales forma parte, con excepción de aquellos para los cuales se haya emitido reserva (Carbonell, 2012; CNDH, 2018; Fundación Konrad Adenauer, 2013; Suprema Corte de Justicia de la Nación y Universidad Nacional Autónoma de México).

Cuadro 4. Comparativo de Derechos Humanos contemplados por las Naciones Unidas y México

Derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos	Derechos Humanos que contempla México
1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales.	1 Derecho a la vida
2 Todas las personas tienen los derechos proclamados en esta carta.	2 Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación
3 Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad.	3 Igualdad entre mujeres y hombres
4 Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre.	4 Igualdad ante la ley
5 Nadie será sometido a penas, torturas ni tratos crueles o inhumanos.	5 Libertad de las personas
6 Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad	6 Derecho a la integridad y seguridad personales
7 Todos tienen derecho a la protección contra la discriminación.	7 Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio
8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales.	8 Libertad de expresión
9 Nadie podrá ser detenido, desterrado ni preso arbitrariamente.	9 Libertad de conciencia
10 Toda persona tiene derecho a un tribunal independiente e imparcial.	10 Libertad de imprenta
11 Toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia y a penas	11 Libertad de tránsito y residencia
12 Toda persona tiene derecho a la privacidad, la honra y la reputación.	12 Libertad de asociación, reunión y manifestación
13 Toda persona tiene derecho a la libre circulación y a elegir libremente su residencia.	13 Libertad religiosa y de culto
14 Toda persona tiene derecho al asilo en cualquier país.	14 Derecho de acceso a la justicia
15 Toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a cambiar de	15 Derecho a la irretroactividad de la ley
16 Todos los individuos tienen derecho a un matrimonio libre y a la protección de la familia.	16 Derecho de audiencia y debido proceso legal
17 Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva.	17 Principio de legalidad
18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y	18 Seguridad jurídica para los procesados en materia penal
19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.	19 Derechos de la víctima u ofendido
20 Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación.	20 Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas
21 Toda persona tiene derecho a participar, directa o indirectamente, en el gobierno de su país.	21 Seguridad jurídica en los juicios penales
22 Toda persona tiene derecho a la seguridad social.	22 Derecho a la inviolabilidad del domicilio
23 Toda persona tiene derecho al trabajo y la protección contra el	23 Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas
24 Toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.	24 Derecho a la propiedad
25 Toda persona tiene derecho al bienestar: alimentación, vivienda, asistencia médica, vestido y otros servicios sociales básicos.	25 Derechos sexuales y reproductivos
26 Toda persona tiene derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.	26 Derecho de acceso a la información
27 Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de su	27 Derecho a la protección de datos personales
28 Toda persona tiene derecho a un orden social que garantice los derechos de esta carta.	28 Derecho de petición
29 Toda persona tiene deberes con respecto a su comunidad.	29 Derecho a la ciudadanía
30 Nada de esta carta podrá usarse para suprimir cualquiera de los	30 Derecho a la reparación integral y a la máxima protección
	31 Derecho a la educación
	32 Derecho a la salud
	33 Derecho a la vivienda
	34 Derecho al agua y saneamiento
	35 Derecho a la alimentación
	36 Derecho a un medioambiente sano
	37 Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad
	38 Derecho de los pueblos y comunidades indígenas
	39 Derechos agrarios
	40 Derecho de acceso a la cultura
	41 Derecho a la cultura física y al deporte
	42 Derecho al trabajo
	43 Derechos en el trabajo
	44 Derecho a la seguridad social
	45 Derechos de las niñas, niños y adolescentes
	46 Derechos de las personas con discapacidad
	47 Derechos de las personas adultas mayores
	48 Derechos de las personas migrantes
	49 Derecho a la reparación integral del daño
	50 Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos
	51 Derecho a la verdad
	52 Derechos relativos al programa contra la trata de personas
	53 Derechos relativos al programa de agravios de periodistas y defensores civiles de DH
	54 Derechos relacionados con la desaparición de personas

Fuente: CNDH, 2018 y ONU, 1948.

La CNDH (2018), señala que en materia de derechos humanos “no existen niveles ni jerarquías, pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”; además entre las principales acciones que México ha ido implementando, destacan el colocar a la persona y su dignidad como el elemento central en torno al cual giran todas las acciones del gobierno (Amaya, 2005; Carbonell, 2012; Carpizo, 2013 y Pinto, 2014), y las reformas constitucionales hechas en 2011, cuyos puntos principales de acuerdo a la Secretaría de Gobernación (2017) son:

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: Promover; respetar; proteger, y garantizar los derechos humanos.
- Se establece la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.
- Se incluyeron mandatos sobre los que deben trabajar todas las autoridades:
 - a) Incorporar los derechos humanos en la educación a todos los niveles.
 - b) Hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario.
 - c) Colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

Cabe señalar que dichas modificaciones pretenden transversalizar el reconocimiento y la protección y garantía de los derechos humanos en el quehacer de la actividad pública, incorporándole para su interpretación el principio pro persona (Morales, 2014; Ovalle, 2016), es decir: “cuando las autoridades apliquen normas de derechos humanos, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona” SCJN (2018), los cuales de acuerdo a la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estriban en 54 rubros (Cuadro 4) (CNDH, 2018).

Conclusión

Desde las distintas aportaciones plasmadas en los apartados superiores, se identifican elementos relevantes, con los cuales el presente trabajo considera que los derechos humanos: son aquellas condiciones inherentes al ser humano necesarias para garantizar el respeto a su dignidad, su desarrollo y trascendencia, ya sea de forma individual, social y/o colectiva, en todo tiempo, lugar y circunstancia.

Si bien, los fundamentos y función principal de los derechos humanos se vinculan con la aspiración aristotélica de buscar la felicidad (Savater, 1991), donde proteger la vida, la libertad, la dignidad, la

igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada individuo son indispensables (Orozco y Silva, 2002), de ahí que sea posible observar como tales derechos han ido modificándose desde los distintos sistemas morales que han surgido a lo largo de la historia, considerados perfectibles en función de los cambios que éstos han sufrido y que obedecen a la evolución de la sociedad, manifestándose tal característica a través de las distintas corrientes de pensamiento, que se traducen principalmente en normatividad, documentos y el surgimiento de organismos tan importantes como las Naciones Unidas, por señalar algunos.

De acuerdo a lo planteado previamente la lista de los derechos humanos se ha ido incrementando de acuerdo a su función principal a partir de los valores de libertad, igualdad, y solidaridad, desde el uso del intelecto, pasando de considerar la inteligencia únicamente como la racionalización, a reconocer la importancia tanto de la inteligencia creativa y su paradigma ético, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, desde la tutela de sistemas internacionales de protección de los mismos.

Si bien autores como Ferrajoli (2005) afirman que los derechos humanos en México presentan una evolución que va desde su afirmación, reivindicación y conquista, hasta su consagración constitucional, tales eventos implican solamente la formalización de los mismos, sin que esto refleje su materialización y observancia puntual.

Cabe reconocer que en materia de derechos humanos, México presenta un avance significativo destacando el establecer en el Artículo 1º de su Constitución Política (2011), la obligación de todas las autoridades de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos... En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”; es importante mencionar que en 2017 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró más de 38,700 quejas, además de casi 170,000 reportadas por las Comisiones Estatales, cuyo agravante es la cifra negra publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], (2017) señalando que los delitos no denunciados en México oscilan alrededor del 93 por ciento; de tal forma que para ese mismo año Amnistía Internacional en base a su informe 2016/17, afirma que en materia de derechos humanos, México presenta una de sus peores crisis (Román, 2017).

Además, derivado de las frecuentes violaciones cometidas a los derechos humanos, como tortura, seguridad ciudadana, acceso a la justicia, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y desapariciones forzadas, entre otras, el Índice Global de Impunidad posicionó en 2017 a México como el cuarto país más impune, sin contar las 13 sentencias condenatorias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018).

Simultáneamente programas oficiales, proyectos y discursos afirman la “convencionalidad” de los derechos humanos por el simple hecho de integrar el término a su narrativa, apreciándose tal condición al estar plasmados en la normatividad de los Estados Unidos Mexicanos de forma enunciativa, sin que existan elementos puntuales que permitan su ejecución, incluso, hay algunos de ellos en los que ni siquiera se contemplan aspectos punitivos por su violación. Tal situación cobra mayor relevancia a partir de las cifras reveladas por estudios realizados como la “Tercera Encuesta Nacional de Cultura de Constitucional -en México-” (Fix-Fierro, Flores y Valadés, 2017), indicando que el 90 por ciento de los mexicanos no conoce cuáles son sus derechos humanos y consecuentemente ignoran los mecanismos para ejercerlos o exigir su garantía.

Desde los elementos señalados previamente y considerando que la evolución de los derechos humanos confirma lo relevante de los mismos en la denominada ultramodernidad, para México resulta indispensable generar mecanismos de evaluación puntual sobre la observancia de tales derechos, que permitan identificar claramente las áreas de oportunidad existentes para un diseño de estrategias integrales efectivas, orientadas a subsanar el rezago actual en materia de derechos humanos que como sociedad presenta, además de crear aquellas condiciones que permitan enfrentar a cabalidad los retos que dicta la actualidad.

Referencias

- Amaya, Álvaro. 2005. El principio pro homine: interpretación extensiva vs. el consentimiento del Estado. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, (5): 337-380.
- Amnistía Internacional. 2017. Informe 2016/17 La situación de los derechos humanos en el mundo. <https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1048002017SPANISH.PDF> (10 de octubre, 2018).
- Baudillard, Jean. 1991. *La transparencia del mal. Ensayo sobre los fenómenos extremos*. Barcelona: Anagrama.
- Bauman, Zygmunt y Leonidas Donskis. 2015. Ceguera moral. La pérdida de sensibilidad en la modernidad líquida. *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, (55): 246-249.
- Becerra, Hernán, Juan Ruiz y Liliana Granados. 2017. Guía de estudio para la asignatura: Derechos Humanos. https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Primer%20Semestre/Derechos_Humanos_1_semestre.pdf (30 de agosto de 2018).
- Benjamín, Walter. 1982. *Tesis de Filosofía de la Historia. Discursos interrumpidos*. Madrid: Ediciones Taurus.
- Bueno, Gustavo. 1996. *El sentido de la vida: seis lecturas de filosofía moral*. Oviedo: Grupo Helicón.
- Bustamante, Javier. 2001. Hacia la cuarta generación de derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica. *CTS+ I: Revista iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e innovación*, (1): 3-18.
- Cámara de Diputados. 2018. Las Constituciones de México. http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex (20 de diciembre de 2018).
- Carbonell, Eudald. 2006. *Homínización y humanización: homo sapiens. Actas de los XVI. Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico*, coordinado por José Iglesias. Santander: Universidad de Cantabria, 17-22.
- Carbonell, Miguel. 2012. La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades. <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml> (15 de agosto, 2018).
- Carmona, Cristóbal. 2009. Pueblos indígenas y la tolerancia occidental: Los derechos humanos como forma sublimada de asimilación. *Polis*, 8(23): 301-321.
- Carpizo, Enrique. 2013. El control de convencionalidad y su relación con el sistema constitucional mexicano: Hacia una simple actividad protectora de los derechos humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138): 939-971.
- Carpizo, Jorge. 2011. Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25): 3-29.
- Castilla, Karlos. 2011. Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México: *Estudios constitucionales*, 9(2): 123-164.

Castillo, Juan. 2018. Los derechos humanos prescritos en la Constitución Federal de México, y los Tratados Internacionales, son una Quimera. *Lex Social. Revista Jurídica de los Derechos Sociales*, 8(1): 93-112.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. 2018. Derechos Humanos, su historia en México. <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/> (13 de septiembre de 2018).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2016. *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

_____. 2018. Expedientes de queja. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078> (21 de agosto de 2018).

Corte Interamericana de los Derechos Humanos. 2018. Casos contenciosos. http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm (7 de diciembre de 2018).

De Sousa, Boaventura. 2002. Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *El otro derecho. ILSA*, (28): 59-83.

Elías, Norbert. 1993. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

Enciclopedia de Características. 2017. Modernidad. Enciclopedia de Características. <https://www.caracteristicas.co/modernidad/> (9 de noviembre de 2018).

Escámez, Juan. 2004. La educación para la promoción de los derechos humanos de la tercera generación. *Encuentros sobre Educación*, 5: 81 – 100. DOI <https://doi.org/10.24908/eoe-ese-rse.v5i0.639>

Estrada, José. 2011. Crónicas de la ultramodernidad. «El relativismo reaccionario». *Mar Oceana*, 28: 125-132.

Fernández, Eusebio, Jesús Martínez, Luis Lloredo, Alix Martínez, Dolores Morondo, Ángel Pelayo, Silvina Ribotta y María Sánchez. 2014. *Los derechos en el contexto ético, político y jurídico*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Ferrajoli, Luigi. 2001. Los derechos fundamentales en la teoría del derecho. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, coordinadores Antonio de Cabo y Gerardo Pissarello. Madrid: Trotta, 19-56.

Fix-Fierro, Héctor, Julia Flores y Diego Valadés. (coords.) 2017. *Los Mexicanos y su Constitución*. (1ra. Ed.). Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México. http://www.losmexicanos.unam.mx/MexicanosConstitucion/pdf/Mexicanos_Constitucion.pdf (6 de febrero de 2019).

García, Flor, Víctor Bañuelos y María Villegas. 2017. La percepción de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas-México. *Pensamiento Americano*, 10(19): 123-138. DOI: <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.19.468>

Gómez, Jairo. (2009). Humanización: hacia una educación crítica en derechos humanos. *Universitas Psychologica*, 8 (1): 225-236.

Habermas, Jürgen. 1985. La modernidad, un proyecto incompleto. En *La posmodernidad*, editado por Hal Foster. Barcelona: Kairós, 19-36.

_____. 2010. El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55 (64): 3-25.

Harvey, David. 1998. *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Buenos Aires: Amorrortu editores.

Hernández, José. 1998. Toledo: El yo ultramoderno. *Arquitectura en Castilla-La Mancha*, (14): 37-39.

Heidegger, Martin. 2005. *Ser y Tiempo*. Santiago: Editorial Universitaria.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2018. Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública. http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf. (30 de octubre de 2018).

Latour, Bruno. 2007. *Nunca fuimos modernos*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Lefere, Robin. 2002. Borges ante las nociones de “modernidad” y “posmodernidad”. *RILCE, Revista de Filología Hispánica*, 1 (18): 51-62.

Lipovetsky, Guilles. 1990. *El imperio de lo efímero: la moda y su destino en las sociedades modernas*. Barcelona: Anagrama.

López Arellano, José. 2000. Relativismo y posmodernidad. *Ciencia ergo-sum*, 7 (1): 31-48.

López, Francois. 2017. La historia de las ideas en el siglo XVIII: concepciones antiguas y revisiones necesarias. *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, (3): 3-18.

López, José. 2009. Tradición y modernidad en los Comentarios Reales. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/summa_humanitatis/article/view/2315 (6 de febrero de 2019).

López, María. 2009. El concepto de anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores. *Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. 4 (8): 130-147

López, Pedro y Toni Samek. 2009. Inclusión digital: un nuevo derecho humano. *Educación y biblioteca*, (172): 114-118.

Luhmann, Niklas. 2005. *El derecho de la sociedad*. México, D.F: Herder Editorial

Lyotard, Jean-Francois. 1979. *La Condition Postmoderne*. Paris: Minuit.

Manzini, Ezio. 2012. Resilient Systems and Cosmopolitan Localism - The Emerging Scenarios of the Small, Local, Open and Connected Space. *CNS Ecología Política*. <http://www.ecologiapolitica.org/wordpress/wp-content/uploads/2014/03/Resilient-systems-and-cosmopolitan-localism.pdf> (11 de octubre de 2018).

Marina, José. 2000. *Crónicas de la ultramodernidad*. Barcelona: Anagrama.

Martín, Sabas. 2001. La ultramodernidad: un sistema crítico para el humanismo. Entrevista con José Antonio Marina. *Ateneo*, (11): 22-28.

Martínez, José. 2018. Juan Ramón Jiménez y el legado de la modernidad. *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, (27): 1237-1242.

Morales, Julieta 2014. Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México. <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/> (6 de febrero de 2019)

Muñoz, Fernando. 2005. Cultura, civilización y ultramodernidad a propósito de Norbert Elías. *Anales del Seminario de Metafísica*, (38): 63-85.

Naciones Unidas. 2018. Preguntas frecuentes. http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=32&Itemid=262 (16 de noviembre de 2018).

_____. 2012. Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y aplicación. <http://www.pudh.unam.mx/repositorio/OHCHR%20Guia%20para%20la%20medici%C3%B3n%20y%20aplicacion%202012.pdf> (7 de octubre de 2018).

_____. 2018. Conferencia mundial sobre derechos humanos. <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml> (14 de diciembre de 2018).

_____. 2018. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=452&Itemid=250 (7 de octubre de 2018).

- _____. 2018. Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/> (8 de noviembre de 2018).
- _____. 2018. Historia de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/> (26 de agosto de 2018).
- Nietzsche, Friedrich. 1882. La gaya ciencia. <https://www.textos.info/friedrich-nietzsche/la-gaya-ciencia/ebook> (11 de septiembre de 2018).
- _____. 1885. El anticristo. http://www.dominiopublico.es/libros/N/Friedrich_Wilhelm_Nietzsche/Friedrich%20Wilhelm%20Nietzsche%20-%20El%20Anticristo.pdf (19 de septiembre de 2018).
- Nikken, Pedro. 1994. El concepto de derechos humanos. *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, (I): 15-37.
- Ochoa, Susana. 2006. Nueva mirada hacia el compromiso social, un estudio de la investigación acción con estudiantes de la Universidad Panamericana. <http://scripta.up.edu.mx/xmlui/handle/123456789/1755/recent-submissions?offset=20&locale-attribute=pt> (23 de noviembre de 2018).
- Orozco, Jesús, y Juan Silva. 2002. *Los derechos humanos de los mexicanos*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ortiz, Astrid. 2007. *El abogado Camilo Torres Tenorio y su relación con la sociedad neogranadina*. Tesis de Licenciatura, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Sociales.
- Ovalle, José. 2016. Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, (146): 149-177.
- Pastor, Luis, y Miguel García. 2014. Modernidad y posmodernidad en la génesis del transhumanismo - post-humanismo. *Cuadernos de bioética*, 25 (85): 335-350.
- Peces, Gregorio. 1989. Sobre el fundamento de los derechos humanos: un problema de moral y derecho. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12917/sobre_Peces_1989.pdf?sequence=1 (9 de agosto de 2018).
- Pereira, Gerardo. 2005. Ciudadanía romana clásica vs: ciudadanía europea. Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía. *Historia actual online*, (7): 143-150.
- Pérez, Antonio. 2013. Las generaciones de Derechos Humanos. <https://periodicos.ufsm.br/REDESG/article/view/10183#.XFNyyVwzaUk> (17 de noviembre de 2018).
- Pérez, Edgardo y Leonardo Medrano. (2013). Teorías contemporáneas de la inteligencia. Una revisión crítica de la literatura. *PSIENCIA Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 5 (2): 105-118.
- Pinto, Mónica. 2014. El principio pro homine: Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/594/CL_PintoM_PrincipioProHomine_1997.pdf?sequence=1 (8 de septiembre de 2018).
- Polanco, Moris. 2018. *Escritos Filosóficos y Humanísticos*. Miami: Editorial Arjé.
- Ramírez, Mario. 2007. Ilustración y cultura. Kant y Hegel: dos modelos del concepto de cultura en la filosofía moderna. *La lámpara de Diógenes*, 8 (14-15): 168-178.
- Real Academia Española. 2017. Diccionario de la lengua español. <http://www.rae.es/> (7 de diciembre de 2018).
- Rodríguez, Carlos. 2015. La influencia de las clasificaciones de derechos humanos en la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Ciencia jurídica*, 4 (1): 123-139.
- Rojas, Oscar. 2013. Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en México: Una propuesta bajo la Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli. *Ciencia y Mar*. 19 (51): 15-28.

- Román, José. 2017. Vive México la peor crisis de derechos humanos, acusa Amnistía Internacional. *La Jornada*, (23 de junio de 2018).
- Ruiz, Darío. 2008. Modernidad y Ultramodernidad. <http://www.elmundo.com/portal/pagina.general.impression.php?id=73992> (25 de septiembre de 2017).
- Sauvé, Lucie. 1999. La educación ambiental entre la modernidad y la posmodernidad: En busca de un marco de referencia educativo integrador. *Tópicos*, 1(2):7-25.
- Savater, Fernando. 1991. *Ética para Amador*. Barcelona: Ariel.
- Secretaría de Gobernación. 2017. ¿Por qué la Reforma constitucional de Derechos Humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad? <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es> (15 de noviembre de 2018).
- Solis, Bertha. 2010. Evolución de los derechos humanos. El estado laico y los derechos humanos en México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf> (18 de octubre, de 2018).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). 2018. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional/cpeum-audio> (20 de septiembre, 2018).
- Mac-Gregor, Eduardo, José Caballero y Christain Steiner (coords.) 2013. *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Konrad Adenauer.
- Tamés, Enrique. 2007. Lipovetsky: Del vacío a la hipermodernidad. *Tiempo*, 1 (1): 47-51.
- Unidos por los Derechos Humanos. 2018. Una breve historia sobre los derechos humanos. <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html> (1 de agosto de 2018).
- Universidad Interamericana para el Desarrollo 2018. ¿Qué son los derechos humanos? <http://antroposerhumano.blogspot.mx/2015/07/que-son-los-derechos-humanos.html> (10 de agosto de 2018).
- Uribe, Enrique. 2011. Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial pragmática. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44 (132): 1233-1257.
- Valencia, Hernando. 2003. *Diccionario de Derechos Humanos*. Madrid: Espasa libros.
- Vasak, Karel. 1979. Por los derechos humanos de la tercera generación, los derechos de solidaridad. Ponencia presentada en la *Inauguración de la Décima Sesión del Instituto Internacional de Derechos Humanos*, Estrasburgo.
- _____. 1990. *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas
- Vattimo, Gianni. 2003. *En torno a la posmodernidad*. Barcelona: Anthropos Editorial.
- Vázquez, Manuel. 2000. Semiótica, arte, posmodernidad. Ponencia presentada en el *VII Simposio Internacional de la Asociación Andaluza de Semiótica. Espacios literarios y espacios artísticos*, Baeza.
- Vázquez, Luis y Sandra Serrano. 2011. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. En *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, Carbonell, Miguel y Pedro Salazar (coordinadores) México, D.F: Instituto Mexicano de Investigaciones Jurídicas, 135-165.